

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós
(2022)

Verbal – Pertinencia de José Rubiel Rojas Vargas contra José Rubiel Rojas Vargas

Radicado: 1100131030009202200218 00.

Ingresó: 05/09/2022.

Por haberse presentado en legal forma la demanda, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** instaurada por **MELIDA CORONADO SÁNCHEZ y JOSE RUBIEL ROJAS VARGAS** contra **RICHARD CORONADO SÁNCHEZ, PEDRO PABLO CORONADO SÁNCHEZ, MIGUEL ALFONSO CORONADO SÁNCHEZ, LAZARO MIGUEL CORONADO SÁNCHEZ, JOSE VICENTE CORONADO SÁNCHEZ, HENRY CORONADO SÁNCHEZ, BERENICE CORONADO SÁNCHEZ, RONALD ANDRES CORONADO FLECHAS, DIANA CAROLINA CORONADO FLECHAS, ANDREA PATRICIA CORONADO FLECHAS y DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir.

Segundo: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL.

Tercero: Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días de la demanda y sus anexos.

Cuarto: EMPLAZAR a las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de este proceso. Secretaria proceda en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, de conformidad a lo previsto en el numeral 6º del art. 375 del C. G. del P. Por la secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

Sexto: Instar al demandante para que en atención a lo previsto en el numeral 7º del art. 375 instale una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones allí establecidas. Instalada la valla, apórtense fotografías del inmueble en las que se observe la instalación de la valla y el contenido de la misma, todo de forma idónea, regular y periódica (cada 30 días) y mientras dure el trámite del proceso.

Séptimo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Octavo: Oficiar informando de la existencia del presente asunto a las siguientes entidades.

a) A la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Personería de Bogotá, para que, de considerarlo pertinente, hagan las manifestaciones a las que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

b) A la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo Distrital para la defensa del espacio público, el IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad respectiva y al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público, reserva vial, zona de riesgo, o cualquiera otra similar.

c) A la Secretaría Distrital de Ambiente para que informe si el predio se encuentra en zona de protección o reserva ambiental.

d) A la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que indique si el bien se encuentra en zona de ronda hídrica o zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico de la ciudad.

e) A la Oficina de Registro de la ciudad para que rinda un informe pormenorizado al Despacho, en el término de 15 días hábiles y bajo las prescriptivas de los artículos 275 y 276 del C.G.P., respecto de la titularidad del dominio del inmueble objeto de las pretensiones de este proceso.

Noveno: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

Decimo: Reconocer al abogado profesional del derecho **MANOLO GAONA GARCÍA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y, se le requiere para que acredite la actualización del correo electrónico en el Registro Único de Abogados.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7caafcbd126a2e2e0d2dce984dce23008065dd4551446bf52681bf146158fa6**

Documento generado en 23/09/2022 07:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>